

CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP

No. HAG-RES-0023-20

**0399-19/ PROVEEDOR INCUMPLIDO: ADQUISICION DE SELLOS PARA
COMPUERTAS RADIALES DE LA PRESA DE LA CENTRAL AGOYAN**

**Ing. Javier Callejas Iturralde
GERENTE UNIDAD DE NEGOCIO HIDROAGOYAN**

CONSIDERANDO:

Que, con sujeción a lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y mediante Decreto Ejecutivo N° 220 de fecha 14 de enero de 2010, se creó la **Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP**, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica administrativa y de gestión; subrogándose la Empresa Pública en los derechos y obligaciones de las empresas Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC SOCIEDAD ANÓNIMA e Hidroeléctrica Nacional Hidronación Sociedad Anónima, extinguidas por disposición de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Que, mediante Resolución N° CELEC EP-GG-2010-001, de fecha 11 de febrero de 2010 el entonces Gerente General (E) de la **Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, creó como áreas administrativas-operativas de la Corporación, las Unidades de Negocio: HIDROPAUTE, **HIDROAGOYAN**, ELECTROGUAYAS, TERMOESMERALDAS, TERMOPINCHINCHA, TRANSELECTRIC e HIDRONACIÓN.

Que, la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC E.P., debe llevar adelante procesos orientados a garantizar la operatividad de cada una de sus Unidades de Negocio, así como al desarrollo del sector eléctrico nacional.

Que, la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC E.P., tiene entre sus fines y objetivos, la producción de energía eléctrica, para cuyo efecto cuenta con las Centrales Hidroeléctricas Agoyán, San Francisco y Pucará, ubicadas en la provincia de Tungurahua, cantones Baños y Pillaro, respectivamente, a cargo de la Unidad de Negocio HIDROAGOYÁN.

Que, el **Ing. RAÚL GONZALO MALDONADO RÚALES**, en su calidad de Interventor y como tal Representante Legal de la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, otorgó el 02 de enero de 2020, ante el Notario Cuarto del cantón Quito, Poder Especial a favor del Ingeniero JAVIER CALLEJAS ITURRALDE, para que actúe en su nombre y representación dentro de la Unidad de Negocio HIDROAGOYAN; y al efecto el Poder Especial otorgado, establece en su

cláusula “TERCERA: PODER ESPECIAL, número “SEIS”, entre otras las siguientes atribuciones del Gerente de la Unidad de Negocio HIDROAGOYAN:

*“ **SEIS**) En materia de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, observará las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, de modo particular las contenidas en el artículo treinta y cuatro. Para los propósitos previstos en la letra a) del numeral ocho del artículo treinta y cuatro de la Ley ibídem, las contrataciones de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que requiera realizar la Unidad de Negocio, aplicará lo resuelto por el Directorio de la Empresa Pública Estratégica....”*

Que, con contrato No. **HAG- CON-0033-19**, de fecha 08 de Octubre de 2019, el señor Ing. Javier Callejas Iturralde, en su Calidad de Gerente de CELEC EP Unidad de Negocio HIDROAGOYAN, contrató al señor JOSÉ ANTONIO MERA ARÉVALO, a fin de que provea la “ADQUISICIÓN DE SELLOS PARA COMPUERTAS RADIALES DE LA PRESA DE LA CENTRAL AGOYÁN”, con un plazo de 120 días contados desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentre disponible; y, por un valor de USD. 59,800.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) más IVA, cuya forma de pago se ha establecido de la presente manera: 50% en calidad de anticipo y el 50% restante con la entrega total de los bienes del contrato, previa presentación del informe del Administrador y la suscripción del Acta Entrega Recepción Definitiva, así como la presentación del respectivo comprobante de venta (Factura).

Que, mediante oficio No. CELEC-EP-HAG-2020-0068-OFI de fecha 21 de febrero de 2020, suscrito por el Ing. Juan José Auz se notificó al CONTRATISTA el vencimiento del plazo contractual en vista que hasta el 20 de febrero de 2020 no se cumplió con el objeto del Contrato y en su calidad de Administrador del Contrato procedió a notificarle que en aplicación de la Cláusula Octava.- Multas, desde el día viernes 21 de febrero de 2020 (incluido) por cada día de retardo o incumplimiento en la ejecución de las obligaciones contractuales se aplicará una multa del cinco por mil, del valor pendiente de las obligaciones contractuales sin IVA.

Que, mediante Memorando Nro. CELEC-EP-HAG-2020-0407-MEM, de fecha 04 de marzo de 2020, suscrito por parte del señor Ing. Juan José Auz Mogrovejo, Administrador de Contrato comunica a esta Gerencia, en su parte pertinente lo siguiente:

“...7. Desde el punto de vista técnico en el caso de continuar con la ejecución del contrato, es decir, si esperamos a que los productos se vuelvan a fabricar, no tenemos ninguna seguridad o compromiso alguno del fabricante que respalde la documentación o la intención del CONTRATISTA de cumplir con la entrega de los bienes, y en este caso sobre manera, de que sean nuevamente fabricados y entregados en buen estado y dentro de las especificaciones técnicas y de calidad solicitadas por CELEC EP, determinando así la inviabilidad de mantener el presente contrato.

4. RECOMENDACIÓN

Con todos los antecedentes mencionados se demuestra que existen las condiciones legales necesarias, motivo por el cual **recomiendo proceder con la terminación**

unilateral del Contrato No. CELEC EP-HAG-CON-0033-19 por el evidente incumplimiento del CONTRATISTA y demás condiciones antes expuestas y seguir con el procedimiento correspondiente de conformidad a la normativa vigente en favor de los intereses de la institución.

Que, con Memorando Nro. CELEC-EP-HAG-2020-0412-MEM de fecha 05 de marzo de 2020, suscrito por parte del señor Eco. Walter Barba Salazar en calidad de SUBGERENTE FINANCIERO-UN HIDROAGOYAN, emite Informe Económico en el cual manifiesta que se ha cancelado el valor del anticipo y que no existe ninguna planilla pendiente de pago; además manifiesta que la póliza de buen uso del anticipo está vigente hasta el 06 de marzo de 2020.

Que, Mediante Memorando Nro. CELEC-EP-HAG-2020-0416-MEM, suscrito por el Ing. Javier Callejas Iturralde, en calidad de Gerente de la Unidad de Negocio HIDROAGOYÁN, Encargado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral seis de la Cláusula Tercera del Poder Especial conferido, pone en conocimiento de la Dirección Jurídica de CELEC EP, el caso correspondiente al procedimiento para la Terminación Unilateral del Contrato No. HAG-CON-033-19 para la "ADQUISICIÓN DE SELLOS PARA COMPUERTAS RADIALES DE LA PRESA DE LA CENTRAL AGOYÁN;

Que, mediante Memorando Nro. CELEC-EP-2020-1099-MEM, suscrito por el Abg. Paúl Serrano, Subdirector Jurídico (E) de CELEC EP, remite al señor Ing. Raúl Gonzalo Maldonado Rúales, Interventor y Representante Legal de CELEC EP, el informe Jurídico para la Autorización de Inicio del Trámite de Terminación Unilateral, Contrato No. HAG-CON-033-19, el mismo que en su parte pertinente indica:

"...Por todos los antecedentes expuestos y de conformidad con las normas citadas, en el Informe jurídico emitido mediante Memorando Nro. CELEC -EP-HAG -2020- 0410- MEM, de 05 de marzo de 2020 y en el Informe del Administrador del Contrato, considero procedente que el señor Interventor y representante legal de CELEC EP autorice a la Gerencia de la Unidad de Negocio CELEC EP-HIDROAGOYÁN y al Administrador del Contrato No. HAG-CON-0033-19, continuar con el trámite de Terminación Unilateral del referido contrato, aplicando estrictamente las normas existentes para el efecto..."

Que, mediante sumilla inserta por el señor Ing. Raúl Gonzalo Maldonado Rúales Interventor y Representante Legal de CELEC EP, en el Memorando Nro. CELEC-EP-2020-1099-MEM, autoriza a la Gerencia de la Unidad de Negocio Hidroagoyán para que en base al informe remitido por la Dirección jurídica continúe con el procedimiento de terminación Unilateral del contrato No. HAG-CON-0033-19

Que, mediante Oficio Nro. CELEC-EP-HAG-2020-0090-OFI de fecha 05 de marzo de 2020, suscrito por parte del señor Ingeniero Javier Callejas Iturralde, se ha notificado al señor JOSÉ ANTONIO MERA ARÉVALO, mediante el sistema de Gestión Documental del Gobierno Nacional Quipux; por correo electrónico a los correos: ventas@disprotec-ecuador.com y jmera@disprotec-ecuador.com, así como en el domicilio señalado en su oferta, el día 06 de marzo de 2020; la notificación previa a la Terminación Unilateral del Contrato No. CELEC EP-HAG-CON-0033-19, a fin de que en el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación subsane o justifique el incumplimiento contractual.

Que, con Oficio N° DPT. 078-2020 de fecha 19 de Marzo de 2020, el contratista señor JOSÉ ANTONIO MERA ARÉVALO, manifiesta en su parte pertinente:

“... 1.- Con fecha 18 de febrero recibimos el producto en nuestras oficinas en la ciudad de Quito, el mismo estaba embalado y empaquetado como es de costumbre; por razones prácticas de transporte no lo abrimos, pues siempre, desde hace varios años, el producto llega perfectamente fabricado, con las características con las que se solicitó y listo para su entrega; razón por la cual procedimos a realizar el procedimiento de traspaso al cliente final como estábamos acostumbrados; con esto no pretendo justificar una falta de procedimiento de revisión previa sino más bien comentar el hecho ocurrido.

2.- Con fecha 19 de febrero enviamos el producto hacia el cliente final CELEC EP HIDROAGOYAN en la ciudad de Baños, en la bodega, lugar determinado para su entrega; al entregarlo y abrirlo para su respectiva recepción fue cuando los funcionarios, junto a nuestro personal técnico, descubren que el material presentaba fallas de fabricación y evidencia de mal estado; es entonces cuando ambas partes acuerdan que no se puede recibir dichos productos al encontrarse estos en mal estado y con defectos de fábrica.

3.- Luego de recibir nuevamente en nuestras oficinas y evidenciar los defectos con los que llegaron los “sellos de compuerta” procedí inmediatamente a contactarme con la fábrica en Italia, los mismos que no sabían explicar la razón de aquellos desperfectos pero eso sí, se comprometieron a compensar y corregir el error, consientes del daño tremendo que estaban generando a mi empresa, misma que ha funcionado como representante en Ecuador de estos productos, ya por varios años sin nunca haber incurrido en un problema de esta naturaleza.

4.- La fábrica prometió tomar soluciones inmediatas en producción y averiguar cuál fue el error causante de toda esta situación; en las siguientes y constantes conversaciones con la fábrica Sealtek fuimos entendiendo que el problema derivaba principalmente del material con el que se hicieron los sellos, mismo que provenía de China, como pasa con gran parte de los materiales que se usan en el mundo, la fábrica nos aseguró que los materiales que recibieron a su vez tenían deficiencias de calidad lo cual derivó en los problemas subsiguientes, las razones por las que el material llegó de mala calidad aún son especuladas, pues básicamente se menciona el tema de la Pandemia mundial que inició casualmente en China y con esto los bloqueos y restricciones que fueron causantes de variaciones en las calidades.

5.- En la actualidad acepto mi responsabilidad como proveedor directo de CELEC EP HIDROAGOYAN por este percance y como respuesta puntual al oficio de intención de terminación unilateral propongo se me permita firmar un ACUERDO TRANSACCIONAL respaldado en la normativa ecuatoriana como son la Constitución de la República, el Código Civil, el Código Orgánico General de Procesos y la Ley Orgánica de Compras Públicas, con los siguientes artículos:

- Constitución de la República del Ecuador. “Art. 190.-Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.”

- Código Orgánico General de Procesos. Arts. 362, 363, numeral 6., y, 364.

Art. 362.- Ejecución. Es el conjunto de actos procesales para hacer cumplir las obligaciones contenidas en un título de ejecución.

Art. 363.- Títulos de ejecución.- Son títulos de ejecución los siguientes:

6. La transacción, aprobada judicialmente, en los términos del artículo 235 del presente Código

- Código Civil.

TITULO XXXVIII DE LA TRANSACCION

Art. 2348.- Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual.

Art. 2362.- La transacción surte el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá pedirse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes.

Art. 2365.- Si se ha estipulado una pena contra el que deja de ejecutar la transacción, habrá lugar a la pena, sin perjuicio de llevarse a efecto la transacción en todas sus partes.

Tal acuerdo sería un contrato anexo que contemplaría las condiciones más favorables para CELEC, entendiéndose en estas el:

- Mantener las cláusulas contractuales iniciales
- Mantener las multas que se me están imputando por retraso e incumplimiento,
- Mantener las garantías y demás requisitos mínimos planteados en la contratación

Aparte de los anteriores, mi única solicitud sería que, se me permita subsanar el error, en el que he caído como proveedor, y se me permita una extensión del plazo de 90 días una vez que se termine el estado de excepción en Ecuador, ya que, nuestro compromiso es que Sealtek fabrique los sellos de las compuertas en 60 días y estimamos el transporte Aéreo, más la desaduanización en Ecuador de 30 días.

6.- Pido encarecidamente se tome en cuenta que yo seguiré asumiendo las multas, lo cual ya de por sí, es un castigo más que severo, tomándose en cuenta que el porcentaje de multa es altísimo, al ser del 5 x 1000 del precio del contrato, tal formula representa que mi empresa debe pagar a CELEC Usd. 299,00 dólares diarios por concepto de retraso en un proceso de solo Usd. 59800,00 (Cincuenta y nueve mil ochocientos dólares).

Por lo expuesto, estoy 100% comprometido a coordinar con CELEC EP HIDROAGOYAN la mejor manera de garantizar mi cumplimiento y el pago de dichas multas que igualmente pueden ser devengadas del valor del 50% que aun faltaría pagarme por el cumplimiento contractual.

7.- Debo mencionar que además de mi interés por cumplir con el objeto contractual, también es importante que se recuerde los problemas administrativos que implicarían para su entidad el realizar una nueva contratación, mientras que un acuerdo transaccional nos permitiría continuar y lograr la ejecución contractual de manera más efectiva.

8.- Muy importante es contemplar también la situación actual del mundo y que es de conocimiento público, en la que no sabemos a ciencia cierta cuando y como terminara esta Pandemia del Coronavirus (COVID-19), de la que todos estamos expuestos, no solo en el sentido de emergencia sanitaria, sino de la situación de recesión económica, por tanto, solicito con el debido respeto y análisis, se congele el conteo de las multas que debo pagar por incumplimiento, al menos en los días en los que por emergencia nacional decretó el Presidente Constitucional del Ecuador Lenin Moreno en fecha 16 de marzo de 2020, ya que, no me es posible trabajar de una forma correcta para cumplir con mis obligaciones contractuales.

9.- Adjunto la carta que me ha hecho llegar la fábrica Sealtek como constancia de su compromiso e interés por cumplir y resarcir el mal que nos ha causado, principalmente a mi cliente directo que es
CELEC EP HIDROAGOYAN..."

Que, mediante Memorando Nro. CELEC-EP-HAG-2020-0487-MEM, de fecha 23 de marzo de 2020, el Administrador del Contrato, Ing. Juan José Auz Mogrovejo, pone en conocimiento de esta Gerencia el INFORME DE ADMINISTRADOR SOBRE LA RESPUESTA A LA NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO No. CELEC EP-HAG-CON-0033-19., que en su parte pertinente señala:

"...4. CONCLUSIÓN

Lo descrito claramente evidencia y ratifica que el incumplimiento de las obligaciones contractuales se deben a un mal procedimiento de fabricación y un accionar negligente de los responsables e involucrados en todo el proceso productivo (fabricante y Contratista) de los bienes adquiridos, por omisión de su parte en cuanto a realizar el debido procedimiento de verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad solicitadas por CELEC EP sobre manera como se menciona en los numerales 1 y 4 del Oficio N° DPT. 078-2020 del CONTRATISTA y numerales 2 y 3 del propio análisis del fabricante, que son: la recepción y utilización de materia prima de calidad deficiente, la mala fabricación de moldes (matrices), la no calibración adecuada de los parámetros de extrusión y la falta de un control de calidad en fabrica y a cargo del CONTRATISTA por omisión de procedimientos y requerimientos expresos del proceso de contratación así como del Administrador del Contrato, actos que sí responden a errores humanos, pero, que tranquilamente pudieron ser previsibles y corregidos oportunamente por lo que a mi criterio no corresponden a situaciones consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito como lo describe el Art. 30 de la Codificación del Código Civil: "Art. 30.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.", desvirtuando así el argumento en el que el CONTRATISTA fundamenta su pedido.

Es claro que el CONTRATISTA no ha subsanado el incumplimiento ya que hasta la presente fecha no ha entregado los bienes objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas, ni es un justificativo de fuerza mayor o caso fortuito por el cual se encuentra en causal de terminación unilateral y debido a todo el análisis expuesto recomiendo dar por terminado de forma anticipada y unilateralmente el CONTRATO N° CELEC EP-HAG-CON-0033-19 de conformidad a la normativa vigente en favor de los intereses de la institución. ...”.

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: Art. 92.- Terminación de los Contratos.- Los contratos terminan:

1. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,...

Que, el artículo 94 IBIDEM dispone: Art. 94.- terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;

... 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;

Que el Artículo 95 IBIDEM dispone: Notificación y Trámite: Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA - específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley. Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo. Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago. La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las

obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que *"Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública"*.

Que, el artículo 121 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "Administrador del contrato. - En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar (...)"

Que, el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *"la notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista."*

La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP".

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo señala: "Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales,

siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.

Que, mediante Resolución No. HAG-RES-0011-20, de fecha 23 de marzo de 2020, esta autoridad resolvió declarar: *“La terminación unilateral y anticipada del contrato N° CELEC EP-HAG-CON-0033-19, “ADQUISICIÓN DE SELLOS PARA COMPUERTAS RADIALES DE LA PRESA DE LA CENTRAL AGOYÁN”, por incumplimiento en las obligaciones asumidas de conformidad a la cláusula Tercera del contrato, en concordancia a lo dispuesto en el Art. 94 numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.*

Con los antecedentes mencionados en mi calidad de Apoderado Especial de la Unidad de Negocio Hidroagoyán, en ejercicio de mis facultades legales, reglamentarias y resolutivas conferidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, así como el poder conferido por el señor Interventor de la Corporación Eléctrica del Ecuador para la adquisición de bienes, prestación de servicios y contratación de obras para la Unidad de Negocio Hidroagoyán.

RESUELVE:

1.- Declarar como Contratista Incumplido al señor JOSÉ ANTONIO MERA ARÉVALO, con número de RUC 1719758664001, en concordancia de lo establecido en la Resolución de Terminación Unilateral y Anticipada de Contrato, No. HAG-RES-0011-20, de fecha 23 de marzo de 2020, y una vez que se han agotado todas las gestiones previstas en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Declaratoria que se produce por no haber cumplido con las obligaciones estipuladas en la cláusula Tercera Contrato No CELEC EP-HAG-CON-0033-19, que establece: *“ El Contratista se obliga con la (CONTRATANTE) a la “PROVISIÓN DE SELLOS PARA COMPUERTAS RADIALES DE LA PRESA DE LA CENTRAL AGOYÁN, a entera satisfacción de la CONTRATANTE, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato”;* tampoco ha justificado la mora ni ha subsanado su incumplimiento en el término establecido en el inciso primero del Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de conformidad con el informe presentado por el Administrador del Contrato; y, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 19 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se dispone solicitar la suspensión temporal del contratista en el Registro Único de Proveedores RUP, en concordancia además con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Codificación de las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública No. RE-SERCOP-20 16-0000072 de 31 de agosto de 2016.

2.- Notificar al señor JOSÉ ANTONIO MERA ARÉVALO, a través del portal Institucional, conforme lo indicado el Art. 17 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y a través de Correo electrónico de conformidad con la cláusula Décimo Cuarta numeral 14.2 del contrato, mientras se supera las restricciones de movilidad decretadas por el Gobierno Nacional a través de Decreto Ejecutivo de ESTADO DE EXCEPCIÓN en todo el territorio nacional, ante la Emergencia Sanitaria Nacional ocasionada por el Virus COVID-19, mediante DECRETO No. 1017 del 16 de marzo de 2020, luego de lo cual será notificado en forma personal en la dirección señalada para el efecto; notificación electrónica que se adjuntará al expediente del proceso para que surta los efectos legales correspondientes.



3.-Disponer, al Departamento de Adquisiciones, la Publicación de la Resolución en el Portal de Compras Públicas; además se oficie con el contenido de la presente resolución al Servicio Nacional de Contratación Pública a fin de que registre, como contratista incumplido al señor JOSÉ ANTONIO MERA ARÉVALO y sea inhabilitado en el Registro Único de Proveedores, RUP adjuntando toda la documentación de respaldo para la terminación unilateral y declaratoria como Contratista incumplido.

4.- Disponer, a la Jefatura de Tecnologías de la Información se publique la resolución en el portal institucional de CELEC EP.

Dado en Baños de Agua Santa, a los 22 días del mes de Abril de 2020.

Ing. Javier Callejas Iturralde
GERENTE UNIDAD DE NEGOCIO HIDROAGOYAN
EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP